

SEÑORA DOCTORA TERESA NUQUEZ MARTÍNEZ –JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

CARMITA DOLORES GARCÍA SANTOS y GINA FERNANDA MORA DÁVALOS Juezas Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí, en relación al caso signado con el número **1037-20-EP**, ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, en calidad de integrantes del Tribunal que emitió sentencia dentro de la causa constitucional signada con el número 13205-2019-02348; ante Usted -Señora Jueza de Sustanciación- comparecemos y atentamente decimos:

I.- Hemos sido notificadas con el auto de fecha 04 de marzo de 2024 en el que se AVOCA conocimiento de la acción extraordinaria de protección incoada por la ciudadana Virginia Yadira Vargas Solórzano; y, se dispone que esta la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí que emitió sentencia de la mentada causa constitucional (acción de protección) emita informe motivado de descargo en el término de cinco días.

Antes de cumplir con lo dispuesto Señora Jueza de Sustanciación, es importante sentar como antecedente lo siguiente:

- Dentro del Caso 1037-20-EP en auto de admisión de fecha 13 de noviembre de 2020 la Corte Constitucional solicitó ya un informe motivado al tribunal de esta Sala de la Corte Provincial de Manabí, que emitió la sentencia dentro de la causa constitucional 13205-2019-02348 – que será analizada- integrado por los señores jueces provinciales Mauro Alfredo Pinargoty Alonzo, como juez ponente; y, quienes suscribimos este documento, Carmita Dolores García Santos y Gina Fernanda Mora Dávalos; lo que fue debidamente cumplido.
- En el mes de diciembre de 2023 el señor doctor Mauro Alfredo Pinargoty Alonzo, juez ponente del Tribunal se acogió a la jubilación voluntaria, por lo que ya no forma parte de la Sala Penal de la Corte Provincial de Manabí por ausencia definitiva.

II.- A consecuencia de lo expuesto; y, al haber emitido informe solicitado por la Corte Constitucional en auto que admite a trámite la Acción Extraordinaria de Protección, damos cumplimiento a lo ordenado por Usted -Señora Jueza de Sustanciación- en el auto que avoca conocimiento: en términos concretos y precisos:

La sentencia emitida por el tribunal constitucional dentro de la causa número 13205-2019-02348, Acción de Protección incoada por Virginia Yadira Vargas Solórzano en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en Coordinación Zonal 4 Manabí, en la que se consideró no se han vulnerado los derechos fundamentales de la accionante, cuenta con la motivación suficiente, pues se procedió al análisis de lo alegado por la legitimada pasiva, dilucidando que el acto administrativo con el que la legitimada la cesó en sus funciones no violento el derecho al trabajo, a la garantía del debido proceso ni a la seguridad jurídica.

El tribunal constitucional –del que formamos parte las suscritas juezas provinciales- se pronunció sobre el planteamiento y pretensión concreta de la accionante, aplicando los principios y la jurisprudencia de la justicia constitucional, que conlleva a realizar un exhaustivo análisis sobre si el hecho en el que basa dicha pretensión constituye o no, vulneración de derechos fundamentales; así, el tribunal constata para emitir su fallo las afirmaciones de la legitimada pasiva que por el principio de reversión de la prueba en materia constitucional se encontraba en la obligación de probarlas, en este sentido –y se expresó en sentencia- el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana presentó la documentación que justifica la decisión contenida en el acto administrativo, y que cuenta con la base legal y fundamento constitucional esto es que se inició un proceso de reestructuración del Talento Humano de la Institución, aplicando las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Trabajo y las normas técnicas expedidas para el efecto. Se verificó la situación específica de la accionante, con respecto a que no reúne el perfil para el cargo al que se convocaría a concurso de

méritos y oposición; ya que en lo que constituyen sus aseveraciones la entidad pública legitimada pasiva demostró con documentación las diversas opiniones de las instituciones públicas en relación al campo de acción y requisitos para dicho cargo.

Se ha determinado en la sentencia la facultad de la legitimada pasiva como órgano estatal, de proceder a tal reestructuración de acuerdo a las disposiciones de la Constitución y de la norma; y, a consecuencia de ello dar por terminado los nombramientos provisionales en razón de las causas específicas de la ley o para la correcta adecuación de lo requerido para el cargo que se sometería a concurso de méritos y oposición.

Consecuentemente concluyó el tribunal que no existe vulneración del derecho al trabajo, motivación y seguridad jurídica, ya que se dio por terminado un nombramiento provisional que ha mas de no otorgar estabilidad, antecedió a tal decisión los distintos estudios respaldados en informes técnicos que fueron conocidos por la accionante y referidos en el acto administrativo, razón de la acción de protección. Así mismo de la argumentación y motivación de la sentencia emitida por esta Sala se desprende que la terminación del nombramiento provisional de la accionante es un acto de mera legalidad –como fue dilucidado en la sentencia- por lo que existe la vía ordinaria para su impugnación.

III. Con lo expuesto, hemos dado cumplimiento con lo dispuesto por Usted Señora Juez de Sustanciación de la Corte Constitucional, solicitando además se rechace la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN presentada por la ciudadana Virginia Yadira Vargas Solórzano, ante la NO EXISTENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y/O FUNDAMENTALES en la sentencia emitida por el tribunal constitucional de apelaciones de la Corte Provincial de Manabí, del que las suscritas formamos parte.

IV. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos institucionales carmita.garcia@funcionjudicial.gob.ec y gina.morad@funcionjudicial.gob.ec ; y, en nuestros correos personales carmitagarciasaltos@hotmail.com y ginamora67@gmail.com

Atentamente,

CARMITA GARCIA SALTOS
JUEZ DE LA SALA PENAL – CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

GINA FERNANDA MORA DÁVALOS
JUEZ DE LA SALA PENAL – CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

